



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00007.5/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/01/2026 tuvo entrada en el registro de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, referida a lo siguiente:

“La obtención de los siguientes datos estadísticos relativos al funcionamiento del Área de Asociaciones durante un periodo del ejercicio anterior:

- a) Volumen de entrada: Número total de solicitudes de inscripción de asociaciones presentadas en el registro entre el 1 de enero de 2025 y el 17 de octubre de 2025.*
- b) Eficacia y Plazos: De las solicitudes referidas en el punto anterior, cuántas de ellas no recibieron notificación de requerimiento de subsanación ni resolución final (estimatoria o desestimatoria) dentro del plazo legal de los tres meses siguientes a su presentación.*
- c) Gestión de Requerimientos Extemporáneos:*
 - Número de expedientes con fecha de entrada de la solicitud de inscripción de la asociación de ese periodo (1 de enero a 17 de octubre de 2025) en los que se notificó un requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud.*
 - Información sobre si dichos requerimientos extemporáneos fueron realizados por el mismo técnico instructor o si corresponden a distintos puestos de trabajo del área.”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de ella se encuentra afectada por alguna de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente en su apartado c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada comunicándole lo siguiente:

Primero. Según los registros del Registro de Asociaciones, durante el periodo del 1 de enero al 17 de octubre de 2025 se recibieron 659 solicitudes de inscripción de constitución de asociaciones. Como referencia, en el conjunto del año 2025 el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid tramitó 841 solicitudes de inscripción de nuevas asociaciones, y en total 14.645 solicitudes de todo tipo de actos registrales sobre asociaciones.



**Comunidad
de Madrid**

Segundo. Inadmitir la información solicitada a que se refieren los apartados b) y c) de la solicitud, ya que no pueden ser satisfechos sin una reelaboración previa: no existen herramientas informáticas ni informes que proporcionen directamente esas estadísticas. La determinación de cuántos expedientes no tuvo actuación en 3 meses requeriría examinar los expedientes del periodo indicado, comprobando sus fechas de presentación, de posibles requerimientos y de resolución final, para luego computar cuáles excedieron el plazo legal sin actuación. Este trabajo implicaría reconstruir la información solicitada y supera lo que sería una simple extracción de datos existentes.

En cuanto a la información incluida en el apartado c), la obtención del número de “requerimientos extemporáneos”, igualmente supondría revisar expedientes individualmente. Respecto a la identidad del técnico instructor, según informa el Área de Asociaciones, no existe una asignación individual fija de expedientes: varios técnicos tramitan conjuntamente las inscripciones y sus requerimientos según carga de trabajo y disponibilidad, sin que cada expediente se atribuya a un empleado concreto de principio a fin. Por tanto, una vez se identificasen los posibles requerimientos emitidos fuera de plazo, habría que analizar caso por caso quién los realizó, añadiendo otra labor de indagación de expedientes.

Por tanto, procede la inadmisión de la solicitud en lo que se refiere a esos apartados, en virtud del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes de información “relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. Esta causa de inadmisión debe interpretarse en sentido restrictivo, aplicándola únicamente cuando la Administración no dispone ya de la información solicitada de forma estructurada o fácilmente accesible, de modo que, para atender la petición, sería preciso crear, calcular o compilar ex novo la información a partir de datos disgregados o no explotables directamente. De esta forma, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en sus criterios interpretativos (en particular el Criterio 7/2015), ha señalado que concurre “reelaboración” cuando satisfacer la solicitud implica analizar manualmente gran cantidad de expedientes o realizar cruces y tratamientos adicionales que exceden la mera consulta o agregación de datos disponibles. En este mismo sentido, el Tribunal Supremo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 de junio de 2022, rec. 4116/2020) ha respaldado que la inadmisión del art. 18.1.c) es procedente si la obtención de la información demandada exige operaciones complejas o un esfuerzo desproporcionado, fuera de las obligaciones del derecho de acceso, mientras que no procede cuando bastaría con una simple recopilación de datos que la Administración ya tiene preparados.

Además, la magnitud y complejidad de las tareas descritas (revisión exhaustiva de cientos de expedientes, verificación de fechas y actuaciones, identificación de responsables en un sistema de trabajo flexible) supondría detraer recursos humanos significativos del funcionamiento ordinario del Registro de Asociaciones. Esta sobrecarga interferiría con la tramitación normal de expedientes y servicios públicos, lo que refuerza el carácter inviable de la reelaboración que exigiría atender la petición solicitada, de acuerdo con los criterios mencionados del Consejo de Transparencia y la jurisprudencia.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia. Con carácter potestativo y previo a la vía judicial contencioso-administrativa, el solicitante puede presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.
2. Recurso contencioso-administrativo. Alternativamente, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid). El plazo para interponer dicho recurso es de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Madrid a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por: GONZALEZ MORATO LUIS MIGUEL
Fecha: 2026.03.05 09:33